

Informe de Impacto Regulatorio Evaluación Prel



Tipo de Normativa: Decreto

Materia: MODIFICA DECRETO N°109, DE 1968, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE APRUEBA EL REGLA

Ministerio que lidera: Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Ministerios que firman: Ministerio de Salud.

Fecha Informe: 12/18/2024 4:12:44 PM

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

ASPECTOS GENERALES

1. Se incorpora un enfoque en las acciones preventivas y medidas de control para prevenir o evitar enfermedades profesionales
2. Se establece que a relación directa entre el trabajo y la enfermedad no es única y exclusiva. En este sentido, la multicausalidad y el carácter degenerativo de las patologías no son elementos suficientes para descartar el origen laboral de las enfermedades.
3. Se dispone que la existencia de un programa de vigilancia de salud permite la presunción del origen laboral de la enfermedad que se relaciona con la exposición que motiva el programa.
4. Establece que SUSESO determinará plazos, protocolos y criterios para la calificación de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, a lo que deberán ajustarse los organismos calificadoros
5. Se incorporan las nuevas enfermedades en las nóminas de incapacidad temporal y permanente
6. Se incorporan un nuevo listado de agentes y factores de riesgo

Cambios normativos

Cambios Normativos: No mantiene registro.

Rango de la Regulación: Modifica normas relativas a servicios o mercados regulados

II. Descripción General

Problema identificado

El art. 7 de la ley 16744 dispone que El Reglamento enumerará las enfermedades que deberán considerarse como profesionales. Esta enumeración deberá revisarse, por lo menos, cada tres años. El reglamento no se actualiza desde el año 2005.

La falta de actualización dificulta el acceso de los trabajadores a las prestaciones de la ley 16744, cuando sufren una enfermedad causada directamente por su trabajo, al no identificar una nueva patología listada, al no señalar con claridad agentes y factores de riesgos no expresados en la lista y cuya causalidad directa puede discutirse si no están expresados en la norma.

Asimismo, la falta de actualización de los nuevos riesgos y factores no permite la adecuada gestión preventiva de las empresas y organismos administrador y dificulta la vigilancia ocupacional, pues el reglamento en algunos aspectos queda obsoleto en razón del avance del conocimiento científico sobre las causas de las enfermedades profesionales.

Objetivos esperados

Facilitar el acceso al seguro, facilitar y uniformar los procesos de calificación de enfermedades, facilita la elaboración de los estudios de puestos de trabajos al identificar con claridad los factores y agentes causantes de enfermedades presentes en dichos puestos, mejora la efectividad de la vigilancia ambiental y de salud de los trabajadores, mejorar la gestión preventiva

de las empresas y organismos administradores

Alternativas consideradas

Si bien el listado de enfermedades no es taxativo y se pueden reconocer el carácter profesional de enfermedades no listadas, el peso de la prueba del carácter directo de la patología, será de quien la alega, normalmente el trabajador. En cambio su enumeración en el reglamento permite hacer presumir el origen laboral de la enfermedad y/o del agente.

Si bien la SUSESO ha regulado normas del proceso de calificación de origen de las enfermedades de los organismos administradores, es la norma reglamentaria la que forma más general y sustantiva la que determina ex ante el carácter laboral de determinadas enfermedades y/ agentes causantes

Justificación de la propuesta

La ley exige la actualización norma y la actual Política Nacional de SST 2024-2028 también exige esta actualización normativa como compromiso del Estado

Descripción del contenido de la propuesta

LISTADO DE AGENTES DE RIESGO OCUPACIONALES

1. Se diferencia el subgrupo "Metales" dentro de los agente químicos.
2. Se diferencia el grupo "Plaguicidas", que estaban mencionados en el agente Fósforo y en Derivados clorados y los hidrocarburos alifáticos y aromáticos.
3. Se extiende la lista de otros agentes químicos, reclasificando los grupos químicos según recomendaciones de OIT, e incorporando agentes. El listado original consideraba 10 agentes o grupos de químicos, y la propuesta actualizada incluye 13,
4. Polvos. Se mantiene lo existente, clasificando este conjunto como un subgrupo de "Agentes Químicos", a excepción del Berilio y metales duros, que se clasifica dentro del subgrupo "Metales".
5. Radiaciones. Actualización del grupo
6. Ruido y ultrasonido.
-Se elimina ultrasonido del listado.
7. Aumentos o disminución de la presión atmosférica. Dado que se trata de dos agentes de riesgo cuyo efecto sobre la salud de las personas trabajadoras es distinto, se separó en dos grupos:
-Condiciones hipobáricas
-Condiciones hiperbáricas
8. Movimiento, vibración, fricción y compresión continuos (Riesgos musculoesqueléticos). Se modifica la nomenclatura, se identifican más comprensiblemente y de acuerdo con la evidencia actual, y se separan las vibraciones.
9. Agentes biológicos. Se revisa en extenso y se actualiza este grupo.
10. Vegetales. Se realizan algunos cambios:
-Litre. Se menciona como "Plantas alergénicas (litre, otras)", ampliando el espectro de agentes en este punto.
-Fibras. Se menciona como "Fibras vegetales" y se agrega en este grupo al Yute.
11. Nuevos grupos de agentes de riesgo ocupacionales:
-Drogas y productos farmacéuticos: Drogas citostáticas, Productos farmacéuticos.
-Procesos industriales: Producción de aluminio, Fabricación de alcohol isopropílico utilizando ácidos fuertes.
-Estrés térmico por calor.
-Se incorporan nuevos subgrupos de agentes biológicos: Polvos orgánicos (polvo de madera, polvo de cuero, otros), Otras sustancias orgánicas que producen enfermedades respiratorias por hipersensibilidad.

LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

1. Se elimina el grupo "Intoxicaciones" del listado de enfermedades profesionales, pues la exposición aguda corresponde a accidentes del trabajo. Las intoxicaciones crónicas por exposición prolongada o repetida se mantienen como enfermedades profesionales y se reconocen en este listado en los grupos diagnósticos según el órgano blanco o sistema que afecte.
2. Enfermedades infecciosas y parasitarias. En el listado se registran 13 enfermedades profesionales en esta categoría; tras la revisión, esta nómina aumenta a 28 enfermedades
3. Enfermedades generalizadas por acción de agentes biológicos. Sigue el mismo grupo, pero ahora se le denomina "Enfermedades producidas por insectos y arácnidos".
4. Cáncer ocupacional. Este grupo de patologías se encontraba disperso en el listado, reconociendo 6 tipos de cáncer. En la revisión aumenta a 24 tipos de cáncer

5. Neurosis profesionales. Se mantiene el grupo diagnóstico y su nomenclatura, pero se especifican los diagnósticos, sin que esta nómina sea exhaustiva.

6. Lesiones del sistema nervioso central y periférico. Se realizan dos modificaciones:

-Se cambia la nomenclatura por "Enfermedades del sistema nervioso".

-Se dividen en dos grupos: a) Enfermedades del sistema nervioso central, y b) Enfermedades del sistema nervioso periférico. Esto pues no todos los agentes de riesgo causan enfermedades tanto al sistema nervioso central como al periférico, por lo que al mantenerlos en el mismo grupo, induce a error.

7. Lesiones de los órganos de los sentidos. Se realizaron algunas modificaciones:

-Cambiar "Lesiones" por "Enfermedades"

-Incorporar enfermedades pues, en rigor, sólo estaba listada la hipoacusia sensorineural. Se agregan: a) Enfermedades del ojo y sus anexos, b) Trastornos del gusto, c) Trastornos del olfato.

-Se establece relación entre hipoacusia sensorineural y agentes ototóxicos

Entrada en Vigencia

el primer día del tercer mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

III. Agentes o grupos impactados directamente por la propuesta

Agentes o Grupos	Costos	Beneficios
Empresas	No	No
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	No
Instituciones del Sector Público	No	No
Personas naturales	No	No
Personas consumidoras	No	No
Trabajadores y trabajadoras	No	Sí
Mujeres	No	No
Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)	No	No
Personas con discapacidad	No	No
Comunidad LGTBIAQ+	No	No
Personas migrantes	No	No
Pueblos originarios	No	No

Detalle de la distribución del impacto

En la medida que la modificación que permite facilitar la prevención de enfermedades profesionales y el acceso a prestaciones médicas y pecuniarias de un seguro gratuito para los sus beneficiarios. No hay costos directo para las empresas y un costo marginal para organismos administradores ley 16.744, pues se trata solo de una actualización normativa de enfermedades y agentes generalmente ya reconocidos como profesionales

Aplicación diferenciada a Mipymes

No

Impacto en género

Positivo

Detalle de impacto en género

Se establece el enfoque de género como criterio de calificación de enfermedades profesionales y se incorporan como factores de riesgo la violencia y acoso.

IV. Costos Esperados

Tipos de Costos	Seleccionado	Nivel
Costos financieros directos	No	No ingresado
Costos de cumplimiento	No	No ingresado
Costos indirectos	No	No ingresado

V. Impacto Neto

Distribución de los efectos esperados

Región:

No tiene impacto específico por región.

Sector Económico:

No tiene un impacto específico por sector .

Grupo Etario:

No tiene un impacto específico por grupo etario.

Magnitud y ámbito del impacto esperado

Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Salud;

Comentarios adicionales

Se trata de una actualización técnica y normativa exigida por la ley y comprometida en la PNSST 2024-2028